

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de marzo).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Visto el escrito de V. E. remitiendo instancia que le ha dirigido la Sociedad Bellamar y Compañía, domiciliada en esta Corte, participándole que se le ponen trabas e inconvenientes para utilizar el alcohol neutro con derechos pagados como carburantes de los motores de los automóviles que destina a servicios oficiales y particulares de alquiler:

Considerando que esas dificultades sólo pueden obedecer a una errónea interpretación de lo dispuesto en el caso 10 del artículo 165 del Reglamento de la Renta del alcohol, que estima como defraudación el hecho de que los comerciantes reciban, manipulen o vendan alcoholes y bebidas espirituosas sin hallarse inscritos en la matrícula industrial en epígrafe y tarifa que les faculta expresamente para las operaciones que realicen, debiendo haberse confundido a los comerciantes con los industriales que necesitan emplear el alcohol como uno de los elementos de su industria, a los que nunca existió el propósito de dificultarles el ejercicio de la misma, que sería absurdo, y

Considerando que en este caso se encuentran comprendidos, sin duda alguna, los dueños de automóviles y demás motores de explosión a quienes convenga emplear el alcohol neutro o desnaturalizado en los mismos, recibiendo con derechos pagados, pero sin poderlo vender a otras personas, porque entonces invadirían las facultades de los comerciantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Aduanas, se ha servido declarar que los dueños de automóviles y motores de explosión pueden adquirir los alcoholes neutros o desnaturalizados con el impuesto pagado, tanto de los fabricantes como de los almacenistas, para su empleo en aquéllos, y deberán conservar en su poder las guías o vendís de circulación con que lo reciban como justificantes de su procedencia legal, limitándose la Administración a ejercer la debida vigilancia para evitar que dichos alcoholes se destinen a otro uso distinto.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1918.—El Conde de Caralt. Señor Comisario general de Abastecimientos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha primero del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:
«Vista la instancia suscrita por don Agapito de la Sota, solicitando que se continúe la tramitación de un expediente que tiene incoado para obtener la concesión de una marisma en la ria de Asón, en término de Carasa y Angustina, Ayuntamiento de Voto, en la provincia de Santander.—Resultando que teniendo en cuenta que el terreno que se solicita estaba en parte concedido a don José Echevarría y en parte solicitado por don Zacarías Pradere, se dispuso por orden de 28 de agosto de 1913 que no se tomaba acuerdo alguno acerca de la marisma solicitada por el señor Sota, hasta tanto que se viese si don José Echevarría terminaba dentro del plazo señalado las obras de la marisma que se le había concedido por R. O. de 16 de febrero de 1907 y hasta que se resolviese por el Ministerio de Hacienda respecto a lo solicitado por don Zacarías Pradere.—Resultando que por R. O. de 22 de julio de 1915 se ha declarado la caducidad de la citada concesión del señor Echevarría, y en vista de ello el señor Sota insta para que se continúe la tramitación de su expediente, entendiéndose que renuncia a obtener la parte solicitada por el señor Pradere.—Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Jefatura de Obras públicas y por el Gobernador civil de Santander.—Considerando

que caducada la concesión del señor Echevarría y renunciado el señor Sota a la parte relativa a la petición del señor Pradere, actualmente en tramitación, puede seguir tramitándose el expediente relativo a la petición de que se trata; fué pero habiendo transcurrido bastante tiempo desde que se sometió a información pública debe de nuevo anunciarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar la renuncia que a parte de la marisma hace el señor Sota, por si actualmente existiera alguna reclamación.—Esta Dirección General, a propuesta del Servicio Central de Puertos y Faros, ha resuelto: remitir el expediente y proyecto relativos a la petición de la marisma de la ría de Asón que solicita don Agapito de la Sota, al Gobernador civil de Santander, para que someta a nueva información pública, debiendo al remitirse a esta Dirección general, ampliar su informe la Jefatura de Obras públicas, proponiendo las cláusulas que deben fijarse a la concesión, si entiende que procede otorgarla.—Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente y proyecto que se citan.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, por la Superioridad, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la precedente orden, para admitir en este Gobierno las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada.
Santander, 19 de marzo de 1918.

El Gobernador,

Francisco De Federico.

PUERTOS

El Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas con fecha 1.º del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Vista la instancia presentada por D.ª Julia Muguerza, solicitando que le sea admitida la correspondiente fianza para responder del cumplimiento de las cláusulas de la concesión de una marisma en Treto, término de Bárcena de Cicero (Santander), que le fué otorgada por R. O. de 10 de marzo de 1914.—Resultando que, con arreglo a las cláusulas de la concesión, las obras se debían terminar en el plazo de año y medio.—Resultando que la concesionaria alega que no ha llegado hasta ahora a su conocimiento que se publicó en la *Gaceta de Madrid* la R. O. de concesión.—Resultando que la Jefatura de Obras Públicas manifiesta en su informe que además de haberse publicado la R. O. de concesión en la *Gaceta de Madrid* se dió traslado de ella a la interesada en 6 de abril de 1914, añadiendo que D.ª Julia Muguerza no ignoraba que la concesión le había sido otorgada, pues prueba de ello es que en 30 de abril de 1914 presentó dicha señora en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia la correspondiente póliza para reintegro de la concesión.—Considerando que la concesión sin causa justificada está incurso en caducidad, pues ni se ha depositado la fianza, ni se han empezado las obras en el plazo debido.—Considerando, que por esto procede desestimar la instancia de referencia, e incoar el expediente de caducidad de la concesión.—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Julia Muguerza y que por el Gobernador civil de Santander se proceda a instruir el expediente de caducidad de la referida concesión otorgada a dicha señora por R. O. de 10 marzo de 1914.—Lo que de R. O., comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta R. O.

y en virtud de lo preceptuado en el art. 105 de la vigente ley general de Obras públicas y 139 de su reglamento, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por ignorarse la actual residencia del concesionario, para que este o persona debidamente autorizada, manifieste a este Gobierno, en el plazo de treinta días, los descargos que estime oportunos.
Santander, 13 de marzo de 1918.

El gobernador,

Francisco De Federico.

PUERTOS

Visto el expediente y proyecto presentado por don Emilio Pino Patiño, en nombre de don Constantino Helguera, para sanear y aprovechar una marisma en la bahía de Santoña, en término municipal de Argoños y Escalante.

Resultando que dicho expediente se empezó a tramitar con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de 11 de junio de 1912, hallándose paralizada su tramitación desde octubre de 1913, sin que hasta la fecha haya sido reinstada la petición en la forma que determina el R. D. de 7 de marzo de 1913.

Considerando que dicho expediente se halla comprendido en los preceptos del artículo 1.º del R. D. de 15 de febrero del mencionado año de 1913, que dice: «Todo expediente que a partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo, lleve mas de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará».

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Obras públicas dependiente de este Gobierno y con lo que las mencionadas disposiciones determinan, he resuelto declarar caducado el expediente de referencia, ordenando su archivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander, 13 de marzo de 1918.

El gobernador,

Francisco De Federico.

PUERTOS

Visto el expediente y proyecto presentado por don Eduardo F. Blanchard Plasencia, para obtener la concesión de una marisma en el pueblo de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, con destino a fines agrícolas:

Resultando que dicho expediente se empezó a tramitar con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de 11 de julio de 1912, hallándose paralizada su tramitación desde el 19 de noviembre de 1914, fecha en que le fué remitido el oportuno presupuesto de los gastos que ocasionaría la confrontación e informe del proyecto, sin que hasta la fecha haya constituido el depósito ni reinstado la tramitación del expediente en la forma que determina el R. D. de 7 de marzo de 1913.

Considerando que dicho expediente se halla comprendido en lo preceptuado en el artículo 1.º del R. D. de 15 de febrero de 1913, que dice: «Todo expediente que a partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo, lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará».

De conformidad con lo preceptuado en las mencionadas disposiciones y con lo propuesto por la Sección de Obras públicas dependiente de este Gobierno, he resuelto declarar caducado el expediente de referencia, ordenando su archivo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander, 13 de marzo de 1918.

El gobernador,
Francisco De Federico.

AGUAS

Visto el expediente de caducidad de la concesión que en 20 de diciembre de 1907 le fué otorgada a don Clodomiro Pérez Gutiérrez para aprovechar 4.300 litros de agua por segundo del río Nansa, en término municipal de Tudanca y Rionansa, con destino a la producción de energía eléctrica para diversos usos industriales.

Resultando que la concesión de que se trata fué otorgada con arreglo a condiciones, entre las que se consignaba el plazo de seis meses para empezar las obras y el de tres años para terminarlas, y que la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones por parte del concesionario sería causa bastante para declarar la caducidad de la concesión.

Considerando que las condiciones bajo las que fué otorgada la referida concesión no han sido cumplidas, llevando consigo su incumplimiento de un modo expreso y claro la declaración de la caducidad, y así lo reconoce el concesionario al solicitar la rehabilitación de la concesión por gracia especial, comprendiendo que ningún derecho le asiste a ella con arreglo a la legislación vigente en materia de aguas.

Visto que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, habiendo informado el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas de la provincia.

He resuelto declarar la caducidad de la concesión de 4.300 litros de agua por segundo del río Nansa que en término municipal de Tudanca y Rionansa le fué otorgada a don Clodomiro Pérez Gutiérrez en 20 de diciembre de 1907, con pérdida de la fianza que tenía constituida para responder del cumplimiento de las cláusulas de la concesión, según determina el artículo 69 de la vigente ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877.

Lo que se hace público para conocimiento y como notificación a don Clodomiro Pérez Gutiérrez, cuya residencia actual se ignora; advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Tribunal provincial Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses que fija el artículo 7.º de la ley de 22 de junio de 1894.

Santander, 13 de marzo de 1918.

El gobernador,
Francisco De Federico.

AGUAS

El señor ingeniero jefe de Obras públicas, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Con fecha 10 de diciembre de 1906 fué otorgado a don Clodomiro Pérez un aprovechamiento de 1.600 litros de agua por segundo del río Nansa, en el sitio llamado Peña de Bojo, entre los términos municipales de Tudanca y Polaciones, con destino a la producción de energía eléctrica para diferentes usos industriales.—Entre las condiciones que le fueron impuestas figuraba la 6.ª, en la que se disponía que las obras deberían empezar en el plazo de seis meses, a contar de la fecha en que se publicara la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y quedar completamente terminadas en el plazo de seis años, a

contar de la misma fecha, y en la condición 15.ª se consignaba que la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas produciría la caducidad de la concesión.—Posteriormente, y virtud de instancia presentada por el concesionario, le fué rehabilitada dicha concesión con fecha 22 de abril de 1912, concediéndole, con carácter improrrogable, que los plazos fijados por la condición 6.ª de la concesión se contarán a partir de la fecha en que se llevara a cabo el replanteo de las obras.—Efectuado este replanteo en 27 de junio de 1913, después de haber sido notificado oficialmente el interesado sin que hasta la fecha se hayan comenzado las obras, a pesar de haber transcurrido más de cuatro años, tengo el honor de proponer a V. S. que se incoe el oportuno expediente de caducidad de la concesión de referencia en forma reglamentaria.»

Y de conformidad con lo manifestado en el preinserto escrito, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 105 de la vigente ley general de Obras públicas y 139 de su reglamento, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*, por ignorarse la actual residencia del concesionario, para que éste, o persona debidamente autorizada, manifieste a este Gobierno, en el plazo de treinta días, los descargos que estime oportunos.

Santander, 14 de marzo de 1918.

El Gobernador,
Francisco De Federico.

SECCION DE MINAS

Número 14.010

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Fernández Avellano, vecino de Pámanes, ha presentado el 5 de mayo de 1914 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Carmen», de mineral de kaolín, en el subsuelo del sitio llamado Pontón de Castillo, término del Ayuntamiento de Villafufre.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor que hay a orillas de una carretera junto a un río, y desde él se medirán al N. 400 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 500 metros, la 2.ª; de ésta al S. 400 metros, la 3.ª, y de ésta al E. 500 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 26 de febrero de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Número 14.348

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio Ruiz Bustamante, vecino de Santander, ha presentado el 2 de octubre de 1917 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Dominica», de mineral de pizarras bituminosas, en el subsuelo del sitio llamado La Pila y El Parral, término de Borleña, Ayuntamiento de Corvera.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el paso de la Pila al Parral, y desde él se medirán al N. 300 metros, colocando

la 1.^a estaca; de ésta al E. 100 metros, la 2.^a; de ésta al S. 1.000 metros, la 3.^a; de ésta al O. 200 metros, la 4.^a; de ésta al N. 1.000 metros, la 5.^a y de ésta al E. 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 26 de febrero de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CONTRIBUCIONES

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 9 del actual, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 7 del actual, lo siguiente.—«Ilustrísimo señor.—Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a esta de Hacienda, con fecha 22 de febrero próximo pasado, Real orden en la que en vista de la prolongada resistencia en la que se mantienen algunas empresas navieras a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de junio de 1916, sobre nacionalización y carácter nominativo de las acciones de las mismas, expresa la conveniencia de que se ordene por este Ministerio para que todos los Bancos nacionales que tuvieren depositadas acciones al portador de empresas navieras, las conserven en sus cajas hasta que tenga lugar el canje por las nominativas, preceptuado en el citado Real decreto de junio de 1916, y en su vista; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los depósitos en acciones al portador de empresas navieras, que existen en los Bancos, no sean devueltas hasta que se realice el canje de las mismas nominativas conforme está preceptuado. De Real orden lo comunico a V. S. para su cumplimiento.»

Y con objeto de que llegue a conocimiento del público en general y en virtud de lo dispuesto en la citada orden se publica en este periódico oficial la preinserta soberana disposición.

Santander, 13 de marzo de 1918.—El delegado de Hacienda, P. S., Federico Botella.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el expediente incoado por don Juan José Herrero y Campo, para la mina de turba denominada «Margarita», número 14.396, sita en El Alvareo, paraje que llaman El Rabuco, Costal del Rabuco y Laguna del Rabuco, del Ayuntamiento de Escalante, ha recaído el siguiente

Decreto: «Presentada dentro del plazo legal la carta de pago correspondiente a este registro minero de sustancias de la segunda sección, denominado «Margarita», número 14.396, declaro su admisión provisional, y, según determina el artículo 9.^o del vigente reglamento de Minería, notifíquese al interesado para que en el improrrogable plazo de quince días presente relación de propietarios de los terrenos solicitados, a los que deberá notificarse en la

forma y a los fines preceptuados en el citado artículo 9.^o.»
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, por no tener representante en esta capital.

Santander, 12 de marzo de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Timoteo Piñal Soberón, juez municipal de Cillorigo.

Hago saber: Que en juicio de faltas que se sigue contra Juan Nieto González, de 29 años, casado, hojalatero, por lesiones causadas a Enrique Hermida Domínguez, casado y jornalero, y ambos de domicilio desconocido, se ha acordado citar a los aludidos por medio de edicto, para que el día 23 del actual, a las tres de la tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en Tama, a celebrar la oportuna comparecencia, apercibidos que, de no hacerlo, incurrirán en la multa de 25 pesetas.

386-352

Lorenzo Gómez Alonso, hijo de Casimiro y de Hilaria, natural de Riotuerto, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo y procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el primer teniente juez instructor del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, don Antonio Alcaide Montoro, que reside en el cuartel de Santiago, de esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 6 de marzo de 1918.—El primer teniente juez, Antonio Alcaide.

381-352

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Agustín Castillo, en la que solicita permiso para trasladar un taller de restaurar y niquelar, desde la calle de Santa Clara, 9, a la de Carbajal, 4, así como también un motor eléctrico de tres caballos de fuerza, destinado a la citada industria, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan los que se consideren perjudicados lo que tengan por conveniente.

Santander, 8 de marzo de 1918.—El alcalde, Eduardo Pereda.

Ayuntamiento de Polaciones

En poder de don Emilio Gómez, vecino de Tresabuela, se halla prendada y puesta en custodia una yegua de las señas siguientes:

Edad como de 18 años, alzada 1 metro 44 centímetros pelo castaño, paticalzada de la pata izquierda, las orejas, blancas, y está torpe de los brazos.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de prendada y gastos ocasionados, pues pasados quince días de la publicación de este anuncio se procederá a su venta en pública subasta ante esta Alcaldía.

Polaciones, 11 de marzo de 1918.—El alcalde, Pedro Róiz.